

CERTIFICO QUE EL ACTA PRECEDENTE FUE
REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA EL DIA DE
HOY, ANTE MI, REPERTORIO N° 25655
SANTIAGO, 29.DIC.2025

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2025, a las 15:00 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 4.700, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y por vía remota a través de la plataforma *E-Voting*, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. (en adelante e indistintamente, "Pampa Calichera" o la "Sociedad").

La junta fue presidida por don Rafael Guilisasti Gana, presidente del directorio de la Sociedad y actuó como secretario de actas, especialmente designado al efecto, don Fernando Barros Vial, abogado de la Sociedad, socio del estudio Barros, Silva, Varela & Vigil Abogados Ltda.

Asistieron también presencialmente la vicepresidenta del directorio de la Sociedad doña Francisca Ponce Pinochet, la gerente general de la Sociedad, doña Catalina Silva Vial, el abogado don Jorge Vigil López y la abogada doña Josefina María Castro Undurraga, ambos del estudio Barros, Silva, Varela & Vigil Abogados Ltda. Asimismo, asistió don José Ignacio Zamorano, miembro de BTG Pactual Chile Asesoría Financiera Limitada.

A continuación, el presidente dejó constancia que se encontraban presentes los encargados técnicos de la empresa *E-Voting*, quienes estuvieron a cargo de los medios tecnológicos de participación y votación a distancia que se utilizaron en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, e informó que los referidos técnicos podían intervenir activando el micrófono de los accionistas que solicitaran la palabra o en caso de que existiesen dudas técnicas sobre la plataforma.

De conformidad a lo que dispone el artículo 57 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, la "Ley"), asistió especialmente invitado al efecto don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago, quien certificaría que el acta que se levante de la junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la misma.

I. ASISTENCIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

A continuación, el presidente cedió la palabra al secretario, quien procedió a dejar constancia que tenían derecho a participar en la junta, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Decreto Supremo N° 702 que establece el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (el "Reglamento"), todos los accionistas titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la junta, vale decir, el día 13 de diciembre de 2025.

El secretario señaló que los accionistas concurrentes vía remota, se registraron y autentificaron a través del medio tecnológico de participación y votación a distancia *E-Voting* y, por lo tanto, se entendía que todos ellos asistieron y participaron en la junta a distancia a través de dicho sistema.

Se encontraban presentes en la junta las siguientes personas, quienes actuaban por sí o en representación de accionistas de la Sociedad, según se indica en la siguiente tabla:



n°	Identificador	Nombre o Razón Social	Identificador Representante	Nombre representante	Serie A	Serie B
1	96532830-0	Sociedad De Inversiones Oro Blanco Sa	10350656-5	Catalina Silva Vial	2.263.420.225	169.091.566
2	76165311-3	Potasios De Chile Sa	10350656-5	Catalina Silva Vial	276.202.632	0
3	80537000-9	Larrain Vial S A Corredora De Bolsa	15342121-8	Juan Francisco Palma	8.135.474	146.590
4	96571220-8	Banchile Corredores De Bolsa S A	18586176-7	Carolina Zelaya	4.634.808	254.925
5	97004000-5	Banco De Chile Por Cuenta De Citi Na New York Clie	16069865-9	Diego Salvador Marchant Vio	242.000	1.428
6	97004000-5	Banco De Chile Por Cuenta De Terceros No Residentes	16069865-9	Diego Salvador Marchant Vio	108.948	0
7	97004000-5	Banco De Chile Por Cuenta De Ms	16069865-9	Diego Salvador Marchant Vio	139	0
8	19151634-6	Manriquez Marchese Rodrigo	19151634-6	Manriquez Marchese Rodrigo	447	1.333
9	7432968-3	Maria Sonia Dorner Hausdorf	7432968-3	Maria Sonia Dorner Hausdorf	62	0
Totales					2.552.744.735	169.495.842

Total asistencia a la Junta

• Accionistas Presentes	:	9
• Acciones Presentes	:	2.722.240.577
• Acciones Totales	:	2.738.173.039
• Asistencia	:	99,42%

De acuerdo a lo anterior, se informó que concurrieron a la junta, personalmente o debidamente representados, los accionistas titulares de un total de 2.722.240.577 acciones, monto superior a la mayoría absoluta del total de acciones emitidas por la Sociedad que tienen derecho a voto en la junta, y que representan un 99,42% del total de acciones válidamente emitidas por la Sociedad, reuniéndose de esta forma el quórum establecido por la Ley y los estatutos sociales.

Se informó a los señores accionistas que el número de acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad ascendía a 2.567.134.947 acciones serie A y 171.038.092 acciones serie B.

Asimismo, ante la consulta del secretario, se dejó constancia que no se encontraban presentes en la junta representantes de la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").

II. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN.

El secretario informó que la junta se convocó por acuerdo del directorio de la Sociedad adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del presente año, informado mediante hecho esencial con la misma fecha a la CMF y a las bolsas de valores en que se transan sus acciones.



Informó que de forma oportuna se puso a disposición de los señores accionistas en el sitio web de la Sociedad y en las oficinas de ésta, copias íntegras de los documentos que fundamentan las materias sometidas a votación en la junta y que se enviaron previamente las cartas de citación a cada accionista.

Por su parte, los avisos de citación se publicaron en las ediciones de los días 2, 4 y 6 de diciembre de 2025, del diario electrónico El Líbero, cuya lectura se propuso omitir por ser conocida de los señores accionistas, lo que fue aprobado por la junta por aclamación y unanimidad. Se dejó constancia en todo caso que se incluiría el texto del aviso en el acta que se levante de la junta.

El texto del aviso de citación es del siguiente tenor:

“SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.

Sociedad Anónima Abierta

Inscripción Registro de Valores N° 303

CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del directorio adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2025, se cita a junta extraordinaria de accionistas de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. (en adelante la “Sociedad”) para el día 19 de diciembre de 2025 a las 14:30 horas (la “Junta Extraordinaria”), a celebrarse en forma híbrida, esto es, los accionistas podrán asistir presencialmente a las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 4.700, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago o podrán participar de forma remota, mediante el mecanismo de participación y votación a distancia que se informará más adelante, con el objeto de conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Cancelar el total de las acciones no suscritas ni pagadas y que fueron emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad el 25 de abril de 2025; lo anterior de conformidad al inciso segundo del artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas (el “Reglamento”), modificando al efecto los artículos que correspondan de los estatutos sociales en los términos que se acuerde en la Junta Extraordinaria.*
- 2. Capitalizar los saldos por concepto de sobreprecio en colocación de acciones, según corresponda, modificando al efecto los artículos que correspondan de los estatutos sociales en los términos que se acuerde en la Junta Extraordinaria.*
- 3. Aprobar de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), la operación con partes relacionadas consistente en la fusión por incorporación de la Sociedad en su matriz Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. (“Oro Blanco”) disolviéndose la primera sin necesidad de liquidación, y siendo sucedida por Oro Blanco en todos sus derechos y obligaciones.*
- 4. Aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad en su matriz Oro Blanco de conformidad al Título IX de la LSA, junto con la relación de canje y los antecedentes que sirven de base para dicha fusión, una vez que haya sido aprobada la operación con partes relacionadas, consistente en la referida fusión, por la Junta Extraordinaria.*
- 5. Aprobar los estatutos sociales de Oro Blanco como sociedad absorbente.*



6. *Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la fusión y facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que se acuerden para tales efectos.*

INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO A RETIRO

Conforme lo dispone el artículo 69 de la LSA, la aprobación de la fusión por la Junta Extraordinaria concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, derecho que podrá ejercerse

conforme a lo dispuesto en la LSA y su Reglamento, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria y hasta el 18 de enero de 2026 inclusive.

Para los efectos del derecho a retiro, se considerarán como accionistas disidentes a todos aquellos que en la Junta Extraordinaria que tenga lugar se opongan a la fusión propuesta o que, no habiendo concurrido a la Junta Extraordinaria, manifiesten su disidencia a la fusión, conforme a los artículos 69 y 70 de la LSA.

El precio a pagar por acción de la Sociedad a los accionistas disidentes que hagan efectivo el derecho a retiro será el valor de mercado de la acción determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la LSA en relación con el artículo 132 de su Reglamento.

DEMÁS DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LAS DIVERSAS OPCIONES SOMETIDAS A VOTACIÓN EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA

Se informa a los señores accionistas que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 59 de la LSA, los documentos que fundamentan las diversas materias y opciones a ser sometidas a su consideración en la Junta Extraordinaria conforme a la tabla antes referida se encuentran a su disposición en el sitio web de la Sociedad www.calichera.cl, y en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 4.700, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA Y PODERES

Tendrán derecho a participar en la Junta Extraordinaria los titulares de acciones de la Sociedad, que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la Junta Extraordinaria. En caso de no poder asistir, los accionistas podrán hacerse representar en la junta por otra persona, sea o no accionista.

La calificación de poderes, si procede, se efectuará el mismo día y lugar señalado para la celebración de la Junta Extraordinaria, sin perjuicio de la preparación del proceso de calificación de poderes para el caso de aquellos accionistas que optaren por participar a distancia en la Junta Extraordinaria, quienes deberán registrarse previamente conforme a las instrucciones publicadas en el sitio web y enviar poderes a la dirección de correo electrónico juntadeaccionistas2025@calichera.cl y/o a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo N° 4.700, piso 16, comuna de Las Condes. www.calichera.cl

Se informa que conforme lo autoriza la LSA, su Reglamento y las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, el directorio de la Sociedad acordó implementar medios tecnológicos que permitan a los accionistas de la Sociedad, que así lo deseen, participar a distancia en la Junta Extraordinaria, así como a las demás personas que por ley o normativa deban asistir a la misma, junto con los mecanismos de votación a distancia que permitan asegurar razonablemente la identidad



de los accionistas y sus apoderados, y cautelar el principio de simultaneidad y secreto de las votaciones. Para participar en forma remota en la Junta Extraordinaria, los accionistas con derecho a ello deberán registrarse previamente conforme a las instrucciones que se encuentran publicadas en la página www.calichera.cl. Más información respecto de cómo cada accionista o su representante podrá acreditar su identidad y poder, en su caso, y participar y votar de manera remota en la Junta Extraordinaria, se ha incorporado al sitio web de la Sociedad (www.calichera.cl) un instructivo para ello y el modelo de carta poder correspondiente.

Santiago, diciembre de 2025.

GERENTE GENERAL”

III. CALIFICACIÓN DE PODERES.

El secretario dejó constancia que ningún accionista solicitó por escrito la calificación de los poderes ni tampoco ello fue requerido por el directorio. Indicó asimismo que no se había formulado ninguna objeción a los poderes con que aparecían actuando los asistentes, todos los cuales, en el parecer de la mesa, se encontraban otorgados en conformidad a la Ley y su Reglamento.

Luego dejó constancia que los accionistas que participaron a distancia mediante la plataforma virtual *E-Voting*, se habían registrado según las instrucciones disponibles en el sitio web de la Sociedad.

Asimismo, señaló que los poderes y la hoja de asistencia se encuentran a disposición de los señores accionistas. No habiéndose efectuado observaciones por parte de los accionistas, se dieron por aceptados los referidos poderes y la hoja de asistencia.

IV. SISTEMA DE VOTACIÓN.

A continuación, el secretario señaló que, a fin de proceder de manera más ágil con la votación, las distintas materias sean acordadas por aclamación, sin perjuicio de que a solicitud de los accionistas ciertas materias podrían someterse a votación electrónica. Asimismo, se indicó que si algún accionista solicitaba dejar constancia de su oposición cuando se proceda por aclamación, se debería proceder a la votación a través de la plataforma electrónica *E-Voting*.

Explicó que, en caso de que las votaciones sean a través de la plataforma de votación contenida por *E-Voting*, se abrirá la respectiva votación a través del sitio web y que, a partir de ese momento, los accionistas deberán emitir su voto dentro de un determinado tiempo que se informará según corresponda. Los votos que no se emitan en el tiempo establecido se considerarán como no emitidos para todos los efectos. Cerrada la votación electrónica, se procederá a realizar el escrutinio computacional de votos y el resultado se informará por el secretario, proyectándose además en la aplicación.

Asimismo, indicó que encontrándose presentes en la junta representantes de AFP, para sus respectivos fondos administrados, se dejará constancia en el acta del voto de éstas en cada una de las materias a tratar en la presente junta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 bis del DL 3.500.

El representante del accionista Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa solicitó que las votaciones se realizaran a través de la plataforma electrónica *E-Voting*, razón por la cual el presidente acordó someter a votación tal acuerdo.



Acuerdos.

Sometido el punto a votación, se aprobó por aclamación y unanimidad de los accionistas asistentes, que las materias sometidas a la aprobación de la junta sean votadas a través de la plataforma electrónica *E-Voting* y se incluyesen los votos específicos de las AFP y AFC en cada una de las materias a tratar. Las AFP y AFC presentes votaron también favorablemente sobre este punto.

V. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley, el secretario señaló que era necesario designar previamente a tres accionistas o representantes de ellos, que en conjunto con el presidente y el secretario de la junta firmen el acta que contendrá los acuerdos adoptados en ella y que se levantará con este motivo. El acta señalada se entenderá definitivamente aprobada una vez firmada por las personas indicadas, sin que sea necesario cumplir con ninguna otra formalidad o trámite.

Acuerdos.

Sometida a la consideración de la junta, y no habiéndose formulado objeción alguna por los presentes, la junta aprobó por aclamación y unanimidad, la designación de los siguientes accionistas para que, tres cualquiera de ellos pueda firmar el acta junto al presidente y secretario de la junta:

1. Catalina Silva Vial, en representación de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y Potasios de Chile S.A.
2. Carolina María Zelaya de Camino, en representación de Banchile Corredores de Bolsa S.A.
3. Juan Francisco Palma, en representación de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

VI. TABLA.

A continuación, el presidente señaló que tal como se había informado antes de la celebración de la junta, el objetivo central de la misma es que los accionistas de la Sociedad conozcan y se pronuncien sobre la propuesta de fusión con su matriz Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. ("Oro Blanco"), operación que se enmarca dentro de la propuesta de optimización de la actual estructura societaria del grupo conformado por la Sociedad, Norte Grande S.A., Oro Blanco, Nitratos de Chile S.A., Potasios de Chile S.A. y Global Mining SpA, y que se informó mediante hecho esencial enviado a la CMF el 5 de junio de 2025.

La optimización de la estructura societaria plantea una reorganización del grupo, lo que respecto de la Sociedad comprende la fusión por absorción de la Sociedad en Oro Blanco, permaneciendo esta última como su continuadora legal (la "Fusión").

En este sentido, el señor presidente explicó que el directorio convocó a la presente junta con el objeto de someter a su consideración, dentro de otras materias, el primer paso de la optimización de la estructura societaria anunciada, esto es, la fusión por absorción de Pampa Calichera en Oro Blanco.

El presidente comentó a los presentes que la Fusión fortalecerá la posición de la Sociedad y generará los beneficios que se explicitan y desarrollan en los antecedentes que se encuentran a disposición de los accionistas desde el día 25 de noviembre pasado, en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web www.calichera.cl, dentro de los cuales se encuentran los términos y condiciones de la Fusión, los balances y estados financieros auditados de las sociedades que participan de la Fusión al 30 de septiembre de 2025, el informe pericial de la Fusión que incluye un balance pro forma post fusión, el informe del evaluador independiente para efectos de aprobar la operación con partes relacionadas, y



los pronunciamientos de los directores de la Sociedad respecto de la conveniencia de la operación para el interés social.

El señor presidente señaló que algunos de estos beneficios son: (i) la simplificación de la estructura corporativa con un solo vehículo que participe en el activo subyacente (acciones de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.); (ii) mayor flexibilidad y agilidad en la toma de decisiones; (iii) ahorros y sinergias en los costos de administración; y (iv) específicamente a los accionistas de la Sociedad les beneficiaría pues pasarán a ser accionistas de Oro Blanco, una sociedad anónima abierta cuyas acciones se transan en bolsa y tienen presencia bursátil, por lo que la Fusión les permitiría tener mayor liquidez en sus acciones en el mercado.

Una vez finalizada la exposición, el presidente cedió la palabra a la gerente general de la Sociedad, doña Catalina Silva Vial quien expresó que las materias específicas para las cuales se solicita la aprobación de la junta son las siguientes, señalando que para efectos de orden se habían unificado los dos primeros puntos de la citación, quedando la tabla de la siguiente forma:

1. Capitalizar los saldos por concepto de sobreprecio en colocación de acciones, de conformidad con el artículo 26 de la Ley y cancelar el total de las acciones no suscritas ni pagadas y que fueron emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad el 25 de abril de 2025, lo anterior de conformidad al inciso segundo del artículo 20 del Reglamento.
2. Aprobar de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley, la operación con partes relacionadas consistente en la fusión por absorción de la Sociedad en su matriz Oro Blanco, disolviéndose la primera sin necesidad de liquidación, y siendo sucedida por Oro Blanco en todos sus derechos y obligaciones.
3. Aprobar la fusión por absorción de la Sociedad en Oro Blanco de conformidad al Título IX de la Ley, junto con la relación de canje y los antecedentes que sirven de base para dicha fusión, una vez que haya sido aprobada la operación con partes relacionadas, consistente en la referida fusión, por la junta extraordinaria de accionistas.
4. Aprobar los estatutos sociales de Oro Blanco como sociedad absorbente.
5. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la fusión y facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que se acuerden para tales efectos.

VII. DESARROLLO DE LA TABLA.

1. **Capitalizar los saldos por concepto de sobreprecio en colocación de acciones, de conformidad con el artículo 26 de la Ley y cancelar el total de las acciones no suscritas ni pagadas y que fueron emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad el 25 de abril de 2025, lo anterior de conformidad al inciso segundo del artículo 20 del Reglamento.**

La señora Silva informó a los presentes que, en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 29 de abril de 2008 se acordó un aumento de capital y que, como consecuencia de éste, se generó un mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago (primas de emisión) correspondiente a dicho aumento de capital, ascendente a un total de US\$114.952.035.



Explicó la señora Silva que se trata de un saldo que forma parte de la cuenta contable “primas por emisión”, cuya capitalización se encontraba pendiente de ser reconocida, y respecto de la cual la CMF, mediante Oficio Ordinario 115.951 del 26 de junio de 2025, requirió sea regularizado en la próxima junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Respecto del capital efectivamente aportado contenido en el balance de la Sociedad confeccionado al 30 de septiembre de 2025, ascendente a US\$791.657.110, señaló la señora Silva que este difiere levemente del capital efectivamente aportado a la Sociedad antes de la celebración de la presente junta toda vez que parte de las acciones emitidas y colocadas con ocasión del aumento de capital acordado con fecha 25 de abril de 2025 fueron suscritas y pagadas con posterioridad al 30 de septiembre del año 2025.

Continuó la señora Silva señalando que tras el aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 2025, también se generó un mayor valor obtenido en la colocación de acciones, el cual resulta de dividir el capital a enterar por el número de acciones emitidas, ascendente a la cantidad de US\$132.

En consecuencia, la señora Silva propuso reconocer y capitalizar los saldos totales por concepto de sobreprecio en la colocación de acciones ascendente al total de US\$114.952.167 en el capital social de la Sociedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

Luego, y respecto del ya referido aumento de capital aprobado en junta extraordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 2025, la señora Silva informó que con la sola colocación de 151.469.434 acciones de pago serie A y 10.091.812 acciones de pago serie B, de las 191.440.471 acciones serie A y 12.754.925 acciones serie B emitidas, se había logrado recaudar el total del monto acordado en la respectiva junta extraordinaria de accionistas, razón por la cual propuso cancelar y dejar sin efecto 39.971.037 acciones de pago serie A y 2.663.113 acciones de pago serie B que se encuentran emitidas y no suscritas ni pagadas, aun cuando el plazo acordado para la suscripción y pago de las acciones emitidas no haya vencido. Se dejó expresa constancia que, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 del Reglamento, la cancelación de acciones que se propone no se considera una disminución de capital.

De esta forma, el capital social se mantiene en el efectivamente emitido, suscrito y pagado a la fecha, esto es, a la suma de US\$906.610.622 dividido en 2.567.134.947 acciones serie A y 171.038.092 acciones serie B, todas nominativas y sin valor nominal.

Ofreció a continuación la palabra a los accionistas, sin que ninguno haya realizado preguntas o comentarios.

Acuerdo.

La junta aprobó a través de la plataforma electrónica de votación *E-Voting* y con el voto conforme del 99,82% de las 2.722.240.577 acciones presentes, votación que a su vez representa el 99,23% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad con derecho a voto, reconocer y capitalizar los saldos por concepto de sobreprecio en colocación de acciones por un monto total ascendente a US\$114.952.167, y cancelar y dejar sin efecto 39.971.037 acciones de pago serie A y 2.663.113 acciones de pago serie B, todas acciones emitidas no suscritas ni pagadas, aun cuando el plazo acordado para su suscripción y pago no haya vencido, las que habían sido emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 25 de abril de 2025. De esta forma, el capital social de la Sociedad asciende a la suma de



US\$906.610.622 dividido en 2.567.134.947 acciones serie A y 171.038.092 acciones serie B, todas nominativas y sin valor nominal.

2. Aprobar de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley, la operación con partes relacionadas consistente en la fusión por absorción de la Sociedad en su matriz Oro Blanco, disolviéndose la primera sin necesidad de liquidación, y siendo sucedida por Oro Blanco en todos sus derechos y obligaciones.

La señora Silva señaló a los presentes que correspondía pronunciarse acerca de la aprobación de la operación con partes relacionadas consistente en la propuesta de Fusión en virtud de la cual Oro Blanco absorberá a Pampa Calichera, la que se disolverá sin necesidad de liquidación, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones e incorporándose el patrimonio y los accionistas de Pampa Calichera como accionistas de Oro Blanco, conforme a la relación de canje que se apruebe al efecto, todo ello de conformidad con los términos del Título XVI de la Ley.

En dicho contexto, la señora Silva comunicó a los presentes que, como Oro Blanco es controladora de la Sociedad, ambas sociedades son personas relacionadas de conformidad al artículo 100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. Por tanto, previo a someter la Fusión a aprobación de la presente junta, se debe proceder a cumplir con los requisitos y procedimientos aplicables a esta clase de operaciones.

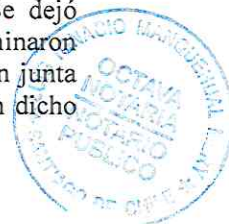
La señora Silva continuó indicando que, de conformidad al Título XVI de la Ley, para la aprobación de una operación con partes relacionadas es necesaria la aprobación de la mayoría de los directores de la Sociedad que no tengan interés en la operación. Sin embargo, en el caso en particular, la totalidad de los directores de Pampa Calichera se declararon interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 147 de la Ley.

En virtud de lo anterior, señaló que la aprobación de la operación con partes relacionadas deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 147 de la Ley, esto es, deberá aprobarse en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de al menos dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y cumplir con los demás requisitos y formalidades que establece el Título XVI de la Ley.

Al efecto, la señora Silva informó que el directorio de la Sociedad, con fecha 30 de julio del presente año, designó como evaluador independiente de la Fusión a Larraín Vial Servicios Profesionales Limitada ("Larraín Vial") para evacuar un informe acerca de las condiciones de la referida operación, sus efectos y potencial impacto para la Sociedad.

Asimismo, la señora Silva hizo presente que, para efectos de la aprobación de la operación con partes relacionadas, se debe tener en consideración los siguientes antecedentes que le sirven de fundamento:

- i. Documento denominado "*Términos y Condiciones de la Fusión entre Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.*" en que constan los términos y condiciones de la Fusión, de conformidad a la letra a) del artículo 155 del Reglamento.
- ii. Los balances y estados financieros de las sociedades que participan de la Fusión al 30 de septiembre de 2025, ambos debidamente auditados por la empresa de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada ("PwC"). Se dejó constancia que entre la fecha de cierre del balance y la fecha de la presente junta se terminaron de suscribir y pagar las acciones de pago referidas al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad en abril del presente año, recaudando en dicho



período la cantidad de US\$1.476 y suscribiéndose y pagándose la cantidad de 2.531 acciones serie A y 183 acciones serie B de dicho aumento de capital.

- iii. Informe pericial encargado por los directorios de las sociedades que participan de la Fusión, preparado por el perito don José Tomás Brahm Morales, con fecha 25 de noviembre de 2025, debidamente firmado ante don Francisco Hollmann Ovalle, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago.
- iv. Informe del evaluador independiente designado por el directorio de la Sociedad para efectos de la operación con partes relacionadas, preparado por Larraín Vial, recibido y puesto a disposición de los accionistas con fecha 25 de noviembre de 2025.
- v. Pronunciamientos individuales de los directores de la Sociedad, señores Rafael Guilisasti Gana, Francisca Ponce Pinochet, Daniela Ponce Pinochet, Alejandro Ponce Pinochet, Andrés Nieme Balanda, Héctor Pérez Osorio y Patricio Phillips Sáenz, en virtud de las cuales cada uno de los referidos directores se pronuncian respecto de la conveniencia de la operación para el interés social.

Se dejó constancia que los antecedentes indicados fueron puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de la Sociedad www.calichera.cl, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley. Asimismo, también han estado disponibles en el sitio web de Oro Blanco www.oroblanco.cl, los balances y estados financieros de las sociedades que participan de la Fusión al 30 de septiembre de 2025 auditados por PwC; el informe del evaluador independiente designado por Oro Blanco, Banchile Asesoría Financiera S.A., así como el informe del comité de directores de Oro Blanco y las opiniones individuales de los miembros del directorio de dicha entidad.

A continuación, la gerente general detalló los puntos más importantes de los informes de Larraín Vial y del perito don José Tomás Brahm Morales, dejando constancia de lo siguiente:

“Larraín Vial realizó una valorización de Oro Blanco y Pampa Calichera mediante la metodología de enfoque indirecto, valorando ambas compañías como holdings, tomando como referencia los precios de mercado del activo subyacente (SQM), aplicando a ambas sociedades un descuento de holding acorde a la literatura internacional (promedio de 25%). Luego, señalaron que a las estructuras más lejanas se les aplica un descuento mayor, por lo que le sumaron un descuento adicional a Oro Blanco quedando finalmente en un 38% y, en el caso de Pampa Calichera un descuento del 35% por el ajuste de liquidez.

En base a lo anterior, el evaluador independiente señaló que en base a los rangos de valor de las acciones considerando un precio por acción según NAV de 90 días previo al anuncio de la optimización de la estructura del grupo empresarial informada mediante hecho esencial el 5 de junio de 2025 y sensibilizando el descuento de holding, la relación de canje obtenida está entre 106,6 y 120,0 acciones de Oro Blanco por cada acción serie A de Pampa Calichera y entre 117,3 y 132,0 por cada acción serie B de Pampa Calichera.

El evaluador independiente estimó que la operación contribuye al interés social de Pampa Calichera y que mientras la relación de canje se encuentre dentro de los rangos propuestos, la transacción sería positiva para sus accionistas. Asimismo, señalaron los siguientes beneficios: (i) eliminaría una capa intermedia en la estructura escalonada actual, concentrando la propiedad y la rendición de cuentas en un solo emisor; (ii) eliminaría uno de los niveles de descuento y se esperaría un mayor volumen de transacción, y (iii) se suprimirían gastos corporativos recurrentes, honorarios, auditorías, entre otros.



Adicionalmente, de conformidad con los artículos 155 y 156 del Reglamento, los directorios de Oro Blanco y Pampa Calichera solicitaron un informe pericial a don José Tomás Brahm para determinar la relación de canje de las sociedades. La valorización fue realizada mediante la metodología NAV, valorando a Pampa Calichera y Oro Blanco como holdings, tomando como referencia los precios de mercado del activo subyacente (SQM), estimando como consecuencia un valor patrimonial de CLP\$167.433.814.111 para Pampa Calichera y CLP\$1.137.337.469.175 para Oro Blanco.

Como consecuencia de lo anterior, se determinó, por parte del perito, la siguiente relación de canje: 110,908 acciones de Oro Blanco por cada acción serie A de Pampa Calichera y 121,999 acciones de Oro Blanco por cada acción serie B de Pampa Calichera.”

En virtud de los antecedentes y documentos descritos anteriormente y puestos a disposición de los accionistas, la señora Silva informó lo siguiente:

- i. Que, en virtud de la fusión por incorporación de Pampa Calichera en Oro Blanco, la primera se disolverá y será absorbida por la segunda, adquiriendo esta última todos sus activos, pasivos y patrimonio y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.
- ii. Que, como consecuencia de la Fusión, Pampa Calichera se disolverá sin necesidad de liquidación.
- iii. Que, en virtud de la Fusión, los accionistas de Pampa Calichera (excluido Oro Blanco) pasarán a ser accionistas de Oro Blanco.
- iv. Que, no obstante que los términos y condiciones específicos de la Fusión se detallarán más adelante cuando se trate esta materia en particular, se propondrá a la presente junta que la relación de canje entre las acciones de las sociedades que participan de la Fusión sea de 109 nuevas acciones de Oro Blanco por cada acción serie A de Pampa Calichera y 120 nuevas acciones de Oro Blanco por cada acción serie B de Pampa Calichera que posean los accionistas de esta última. Esta relación de canje se encuentra dentro del rango de las valorizaciones y sugerencias contenidas en los informes de los evaluadores independientes y el informe pericial, quienes propusieron una relación de canje de entre 106,6 y 120,0 acciones de Oro Blanco por cada acción serie A de Pampa Calichera y entre 117,3 y 132,0 acciones de Oro Blanco por cada acción serie B de Pampa Calichera, en el caso de Larraín Vial; y de 110,908 acciones de Oro Blanco por cada acción serie A de Pampa Calichera y 121,999 acciones de Oro Blanco por cada acción serie B de Pampa Calichera, en el caso del perito don José Tomás Brahm Morales.
- v. Que, considerando los antecedentes detallados anteriormente y que han sido puestos a disposición de los accionistas, éstos coinciden en que la Fusión resulta conveniente para el interés social de la Sociedad.

Se ofreció a continuación la palabra a los accionistas de la Sociedad, sin que ninguno haya realizado preguntas o comentarios.

Acuerdos.

La junta acordó a través de la plataforma electrónica de votación *E-Voting* y con el voto conforme del 99,82% de las 2.722.240.577 acciones presentes, votación que a su vez representa el 99,23% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad con derecho a voto, aprobar la operación con partes relacionadas, consistente en la fusión por absorción de Pampa Calichera en Oro Blanco.



3. Aprobar la fusión por absorción de la Sociedad en Oro Blanco de conformidad al Título IX de la Ley, junto con la relación de canje y los antecedentes que sirven de base para dicha fusión, una vez que haya sido aprobada la operación con partes relacionadas, consistente en la referida fusión, por la junta extraordinaria de accionistas.

A continuación, la señora Silva indicó que, de conformidad con los términos del Título IX de la Ley y el Título IX de su Reglamento, corresponde a los accionistas pronunciarse acerca de la propuesta de Fusión, sus términos y condiciones, la relación de canje y los antecedentes que le sirven de fundamento.

Atendido lo anterior, la señora Silva sometió a deliberación y aprobación de la junta de accionistas, las siguientes materias que dicen relación con la Fusión, cuyos objetivos y beneficios han sido previamente expuestos a la presente junta:

- i. La fusión por absorción de la Sociedad en Oro Blanco, siendo la primera la sociedad absorbida y la segunda la sociedad absorbente. Con motivo de la Fusión, los accionistas de la Sociedad (distintos de Oro Blanco) pasarán a ser accionistas de Oro Blanco, quien adquirirá la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad y la sucederá en todos sus derechos y obligaciones. Por su parte, como consecuencia de la Fusión, la Sociedad se disolverá de pleno derecho, sin necesidad de efectuar su liquidación.
- ii. Asimismo, se sometieron a pronunciamiento y aprobación de los accionistas los siguientes antecedentes que sirven de base a la Fusión y que, conforme al artículo 155 del Reglamento, fueron puestos a disposición de los accionistas:
 - a. Documento denominado "*Términos y Condiciones de la Fusión entre Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.*" en que constan los términos y condiciones de la Fusión, de conformidad a la letra a) del artículo 155 del Reglamento ("Términos y Condiciones de la Fusión").
 - b. Los balances y estados financieros de las sociedades que intervienen en la Fusión, al 30 de septiembre de 2025, ambos debidamente auditados por la empresa de auditoría externa PwC (los "Balances Auditados").

Se dejó constancia que entre la fecha de cierre del balance y la fecha de la presente junta se terminaron de suscribir y pagar las acciones de pago referidas al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad en abril del presente año, recaudando en dicho período la cantidad de US\$1.476 y suscribiéndose y pagándose la cantidad de 2.531 acciones serie A y 183 acciones serie B.

- c. Informe pericial encargado por los directorios de las sociedades que participan de la Fusión, preparado por el perito don José Tomás Brahm Morales, con fecha 25 de noviembre de 2025, debidamente firmado ante don Francisco Hollmann Ovalle, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, que contiene el cálculo del valor de ambas sociedades objeto de la Fusión, el balance pro forma una vez efectuada la Fusión, presentando las cuentas de activo, pasivo y patrimonio y la relación de canje de las acciones de Pampa Calichera por las acciones de Oro Blanco (en adelante, el "Informe Pericial").



Los antecedentes antes señalados se protocolizarán en la misma notaría en que se reduzca a escritura pública la presente acta, entendiéndose formar parte de la misma para todos los efectos legales.

Asimismo, se dejó constancia que todos los antecedentes que sirven de base para la Fusión que se propone fueron puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a esta fecha, en las oficinas sociales y en el sitio web de la Sociedad www.calichera.cl.

- iii. Se propuso como relación de canje para la Fusión, la relación propuesta por el directorio de la Sociedad contenida en el documento denominado "*Términos y Condiciones de la Fusión entre Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. y Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.*", la cual fue elaborada en conformidad a los rangos propuestos por el evaluador independiente y el Informe Pericial, esto es, 109 nuevas acciones de Oro Blanco por cada acción serie A de Pampa Calichera y 120 nuevas acciones de Oro Blanco por cada acción serie B de Pampa Calichera.

En esta línea, la señora Silva indicó que no se consideran fracciones de acciones, es decir, los accionistas de la Sociedad recibirán un número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje anterior, redondeándose al entero inferior más próximo, compensándose en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido por fracciones de acciones, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones.

- iv. Si con motivo de la Fusión, el valor a pagar por la Sociedad como consecuencia del ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes excediese la suma total de US\$7,6 millones, se propuso que el directorio de la Sociedad pueda citar a junta extraordinaria de accionistas para que se pronuncie sobre la revocación de la Fusión.

Se propuso que para el cálculo del monto en dólares antes indicado, se considere su equivalente en pesos de acuerdo al tipo de cambio dólar observado publicado en el Diario Oficial al día siguiente del vencimiento del plazo legal para ejercer el derecho a retiro.

- v. Se propuso que la efectividad de la Fusión quedara sujeta a las siguientes condiciones copulativas (en adelante, las "Condiciones"):
 - a. Que los accionistas de la Sociedad y Oro Blanco, respectivamente, hayan aprobado por junta extraordinaria de accionistas la operación con partes relacionadas y la Fusión en los términos y condiciones que se proponen, y se hayan reducido a escritura pública las actas de las juntas extraordinarias de accionistas correspondientes;
 - b. Que, en el caso de ser convocada para los efectos del artículo 71 de la Ley, la junta de accionistas de la Sociedad decida ratificar los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro, lo que en todo caso se entenderá cumplido en el evento que el directorio de la Sociedad decida no efectuar dicha convocatoria; y
 - c. Que, en el caso de ser convocada para los efectos del artículo 71 de la Ley, la junta de accionistas de Oro Blanco decida ratificar los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro, lo que en todo caso se entenderá cumplido en el evento que el directorio de Oro Blanco decida no efectuar dicha convocatoria.
- vi. Cumplidas las Condiciones señaladas en el numeral (v) anterior, los mandatarios designados más adelante por la Sociedad y los que designe Oro Blanco en su respectiva junta o directorio,



otorgarán conjuntamente una misma escritura pública declarativa, dando cuenta del cumplimiento de las Condiciones (la “Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión”). En la referida escritura se fijará la fecha desde la cual la Fusión, de ser aprobada, tendrá efecto y vigencia contable y financiera, la que deberá ser, en todo caso, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión.

La fecha establecida en la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión será la que determine el inicio de los efectos legales, contables y financieros de la Fusión, con independencia de la fecha en que se cumplan las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los extractos correspondientes, los que podrán verificarse antes o después del otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión. El otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión será informado oportunamente a la CMF, demás entidades pertinentes y al mercado, mediante hecho esencial.

- vii. A fin de materializar la Fusión y para el solo efecto de asignar y distribuir las acciones que se emitan a los accionistas de la Sociedad (distintos de Oro Blanco) en aplicación a la relación de canje de la Fusión, los accionistas de Oro Blanco acordaron en junta extraordinaria de accionistas de esta fecha, aumentar el capital social en la suma de US\$101.204.610 mediante la emisión de 33.338.487.818 nuevas acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que serán íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de las cuentas patrimoniales de la sociedad fusionada Pampa Calichera.

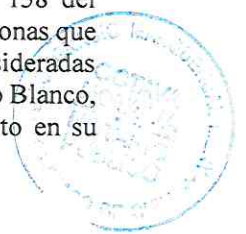
Dado que el aumento de capital tiene por objeto materializar la Fusión, la efectividad del mismo estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos para la Fusión y que fueron expuestos precedentemente.

Se dejó constancia que, dado que Oro Blanco ya era accionista propietario de un 88,837% de la Sociedad, previo a la Fusión; del patrimonio total de la Sociedad, ascendente a US\$1.832.745.622 sólo se aporta efectivamente a Oro Blanco, como resultado de la Fusión, la suma de US\$204.587.782.

Luego, la señora Silva informó a los presentes que, sobre las nuevas acciones emitidas para los efectos de la Fusión, los accionistas de Oro Blanco no gozarán del derecho de suscripción preferente a que hace referencia la Ley y se destinarán íntegramente a los accionistas titulares de acciones serie A y B, respectivamente, de la Sociedad, con la sola excepción de Oro Blanco, de acuerdo a la relación de canje previamente acordada. Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de Oro Blanco directamente entre los accionistas de la Sociedad (excluido Oro Blanco), canjeando a éstos sus acciones en la Sociedad por las nuevas acciones emitidas por Oro Blanco.

Se hizo presente a la junta que en junta extraordinaria de accionistas de Oro Blanco se facultó al directorio de Oro Blanco para que proceda de inmediato a emitir las acciones correspondientes al aumento de capital de la Fusión y solicite su inscripción en el Registro de Valores de la CMF y en las bolsas de valores en que se transen las acciones de Oro Blanco.

Asimismo, informó que el día que surta efecto la Fusión de acuerdo al artículo 158 del Reglamento, Oro Blanco deberá inscribir en su registro de accionistas, a todas las personas que sean accionistas de la Sociedad a la medianoche del día precedente, pasando a ser consideradas a partir de ese momento accionistas de Oro Blanco, para todos los efectos legales. Oro Blanco, asignará y distribuirá las acciones correspondientes al aumento de capital propuesto en su



respectiva junta extraordinaria de accionistas con ocasión de la Fusión, de acuerdo a la relación de canje aprobada. El canje material de los títulos de las acciones deberá realizarse en la fecha en que indique el directorio de Oro Blanco, mediante una publicación en la forma prescrita en el artículo 67 del Reglamento, una vez que se haya efectuado la inscripción de las nuevas acciones emitidas en virtud de la Fusión en el Registro de Valores de la CMF y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Oro Blanco.

- viii. Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, Oro Blanco, en su calidad de continuadora y sucesora legal de la Sociedad, se constituirá en solidariamente responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la Sociedad.

Por último, la señora Silva hizo presente a los asistentes que, con esta misma fecha, los accionistas de Oro Blanco celebraron una junta extraordinaria de accionistas con el objeto de aprobar la Fusión en los mismos términos y condiciones que los propuestos precedentemente en esta junta.

Derecho a Retiro.

Seguidamente, la señora Silva informó a los accionistas que, conforme al artículo 69 de la Ley, la aprobación de la Fusión concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor del total de sus acciones.

Señaló a continuación, que tendrán derecho a retirarse de la Sociedad aquellos accionistas que conforme a la Ley sean considerados disidentes, esto es, (i) quienes hayan votado en contra de la Fusión, o (ii) no hayan concurrido a la junta extraordinaria de accionistas en que se apruebe la Fusión, pero hayan manifestado su disconformidad por escrito a la Sociedad dentro del plazo legal establecido al efecto.

Tienen derecho a retiro todos los accionistas disidentes, incluso aquellos titulares de acciones sin derecho a voto o con voto limitado, sobre la materia que lo motiva y aquellos accionistas que mantienen acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio. Los accionistas que estén presentes en la junta, por sí o representados, y que se abstengan de ejercer su derecho a voto, no se considerarán disidentes.

Respecto de aquellas entidades legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, que no hubieren recibido instrucciones específicas de sus mandantes para asistir a la presente junta, se considerarán accionistas disidentes respecto de tales acciones para los efectos de poder ejercer su derecho a retiro.

Los accionistas disidentes sólo podrán ejercer su derecho a retiro por el total de las acciones que posean inscritas a su nombre en el registro de accionistas de la Sociedad a la fecha en que se determina su derecho a participar en la presente junta, esto es, al 13 de diciembre de 2025, conforme al inciso final del artículo 70 de la Ley, sin perjuicio a las reglas aplicables a las acciones en custodia a que se refiere el inciso segundo del artículo 129 del Reglamento.

El ejercicio del derecho a retiro deberá efectuarse mediante carta certificada dirigida a la Sociedad o comunicación escrita entregada a la gerencia general, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 4700, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, dentro del plazo de 30 días desde la fecha de celebración de la presente junta hasta el 18 de enero de 2026, inclusive. En dicha comunicación el accionista deberá manifestar expresa y claramente su voluntad de retirarse de la Sociedad por estar en desacuerdo con la aprobación de la Fusión acordada en la junta.



El precio a pagar por acción de Pampa Calichera a los accionistas disidentes que hayan ejercido su derecho a retiro, será calculado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley y el artículo 130 y 132 del Reglamento, el cual establece que el valor de mercado de la acción que se deberá pagar a los accionistas que ejerzan su derecho a retiro en las sociedades anónimas abiertas que no tengan presencia bursátil, es igual al de su valor libro, el que se determinará dividiendo el patrimonio por el número total de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad. Para tales efectos, se usará el último balance que se haya presentado a la CMF ajustado por el capital recaudado entre la fecha de cierre de dichos estados financieros y la fecha de la junta y al número de acciones suscritas y pagadas a la fecha de dicho balance incorporando las acciones suscritas y pagadas hasta la fecha, y reajustándose conforme a la variación que haya experimentado la Unidad de Fomento, entre el día del cierre del balance utilizado y la fecha de la junta que motivó el retiro.

Teniendo presente lo anterior, considerando que Pampa Calichera no tiene presencia bursátil y que los últimos estados financieros presentados a la CMF por la Sociedad corresponden a los estados financieros auditados al 30 de septiembre de 2025, el valor de libros de la acción de Pampa Calichera, reajustado en la forma señalada en el artículo 130 del Reglamento, asciende a \$647,36 por acción serie A y a \$647,36 por acción serie B.

El pago del precio de las acciones de los accionistas que ejerzan su derecho a retiro según lo expresado anteriormente se suspenderá hasta la fecha en que se hayan cumplido las Condiciones. En caso de que las Condiciones se cumplieren con posterioridad al vencimiento del plazo de 60 días establecido en el artículo 71 de la Ley, el pago del derecho a retiro considerará los intereses y reajustes correspondientes.

La señora Silva informó a los presentes que la información relativa al ejercicio del derecho a retiro se comunicará mediante un aviso destacado en el diario electrónico El Líbero y en la página web de la Sociedad www.calichera.cl, además de la comunicación escrita dirigida a los accionistas, dentro de los dos días siguientes al de la presente junta.

Luego, la señora Silva reiteró a la junta que, si con motivo de la Fusión el valor a pagar por la Sociedad como consecuencia del ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes excediese la suma total de US\$7,6 millones, el directorio de la Sociedad podrá citar a junta extraordinaria de accionistas para que se pronuncie sobre la revocación de la Fusión de conformidad al artículo 71 de la Ley.

Por último, señaló que la fecha en que la Fusión producirá sus efectos legales, contables y financieros será la que se indique en la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión que se otorgue para dichos efectos, la que deberá ser, en todo caso, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión.

Ofreció a continuación la palabra a los accionistas, sin que ninguna haya realizado preguntas o comentarios.

Acuerdos.

La junta acordó, a través de la plataforma electrónica de votación *E-Voting* y con el voto conforme del 99,82% de las 2.722.240.577 acciones presentes, votación que a su vez representa el 99,23% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad con derecho a voto, aprobar la fusión por absorción de la Sociedad en Oro Blanco, siendo Pampa Calichera la sociedad absorbida y Oro Blanco la sociedad absorbente, aprobando a su vez todos los Términos y Condiciones de la Fusión, los



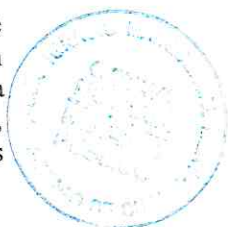
Balances Auditados y el Informe Pericial que han servido de base para la Fusión, indicados precedentemente, y en especial los siguientes términos y condiciones:

- i. Una relación de canje para la Fusión de 109 nuevas acciones de Oro Blanco por cada acción serie A de la Sociedad y 120 nuevas acciones de Oro Blanco por cada acción serie B de la Sociedad.
- ii. Que si con motivo de la Fusión el valor a pagar por la Sociedad como consecuencia del ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes excediese la suma total de US\$7,6 millones, el directorio de la Sociedad podrá citar a junta extraordinaria de accionistas para que se pronuncie sobre la revocación de la Fusión.
- iii. Que la efectividad de la Fusión esté sujeta a las siguientes condiciones copulativas:
 - a. Que los accionistas de la Sociedad y Oro Blanco, respectivamente, hayan aprobado por junta extraordinaria de accionistas la operación con partes relacionadas y la Fusión en los términos y condiciones que se proponen, y se hayan reducido a escritura pública las actas de las juntas extraordinarias de accionistas correspondientes;
 - b. Que, en el caso de ser convocada para los efectos del artículo 71 de la Ley, la junta de accionistas de la Sociedad decida ratificar los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro, lo que en todo caso se entenderá cumplido en el evento que el directorio de la Sociedad decida no efectuar dicha convocatoria; y
 - c. Que, en el caso de ser convocada para los efectos del artículo 71 de la Ley, la junta de accionistas de Oro Blanco decida ratificar los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro, lo que en todo caso se entenderá cumplido en el evento que el directorio de Oro Blanco decida no efectuar dicha convocatoria.
- iv. Que cumplidas las Condiciones señaladas previamente, la fecha desde la cual la Fusión producirá sus efectos será fijada en la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión que otorgarán conjuntamente los mandatarios designados más adelante por la Sociedad y los que designe Oro Blanco en su respectiva junta o directorio, fecha que, en todo caso, deberá ser el primer día hábil del mes siguiente a aquel mes en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión.

4. Aprobar los estatutos sociales de Oro Blanco como sociedad absorbente.

La señora Silva agregó que en virtud de la reciente aprobación de la Fusión por parte de los señores accionistas, y la consecuente disolución de pleno derecho de la Sociedad, no se acordaría un nuevo texto de los artículos sexto y primero transitorio de los estatutos sociales en base a las modificaciones acordadas previamente relacionadas al capital social, sin perjuicio que para efectos de aportar las cuentas patrimoniales de Pampa Calichera a Oro Blanco, se considerarían los acuerdos adoptados respecto a las capitalizaciones de los saldos por concepto de sobreprecio en colocación de acciones y la cancelación de acciones emitidas no suscritas ni pagadas.

Luego señaló que, como consecuencia de la Fusión aprobada, debe aprobarse el texto refundido de los estatutos sociales de Oro Blanco, el que incluye, las modificaciones al capital social acordadas en la junta extraordinaria de Oro Blanco celebrada con esta misma fecha. La señora Silva señaló que una copia del texto refundido de los estatutos sociales de Oro Blanco que se someten a su consideración, fueron puestos a su disposición en el sitio web www.calichera.cl, y que éstos ya han sido aprobados



por los accionistas de Oro Blanco en una junta extraordinaria de accionistas celebrada con esta misma fecha.

En consideración a lo anterior, la señora Silva propuso omitir la lectura completa del texto refundido de los estatutos sociales de Oro Blanco, sin perjuicio que estos se insertarán en el acta que se levante de la presente junta.

**“ESTATUTOS SOCIALES REFUNDIDOS
SOCIEDAD DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.**

TÍTULO I.

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: *Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de “SOCIEDAD DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.”, la que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en especial, por las de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Sociedad tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias o sucursales y oficinas que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero.*

ARTÍCULO TERCERO: *La duración de la Sociedad será de tiempo indefinido.*

ARTÍCULO CUARTO: *El objeto de la Sociedad será la inversión de dineros y/o valores en bienes muebles incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas o planes de ahorro y/o capitalización, en cuotas o derechos en Sociedades de personas o de cualquier otra naturaleza, y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; la inversión de dineros y/o valores en toda clase de bienes muebles e inmuebles; la administración de las mismas inversiones; y la percepción de los beneficios o ganancias que de las mismas inversiones se deriven.*

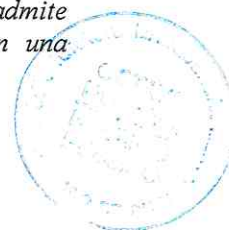
ARTÍCULO QUINTO: *Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá realizar cualquier negocio relacionado directamente con ésta. La Sociedad podrá, asimismo, constituir, adquirir o integrar como asociada o en cualquier otra forma, empresas, sociedades o asociaciones e instituciones de cualquier especie, tanto en Chile como en el extranjero y que persigan fines que se relacionen directamente con su propio giro; realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y contraer toda clase de obligaciones convenientes o necesarias para el cumplimiento de sus fines.*

TÍTULO II.

Capital y Acciones.

ARTÍCULO SEXTO: *El capital de la Sociedad es la suma de US\$1.207.408.561 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 263.761.936.332 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Se llevará un Registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea, y su domicilio. La Sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso de que dos o más personas tengan participación en una acción, deberán designar un representante común.*



ARTÍCULO OCTAVO: *Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título, u otro accidente semejante, el reemplazo de los títulos se efectuará con arreglo a las normas que determina la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.*

TÍTULO III. **Administración.**

ARTÍCULO NOVENO: *La sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros, que pueden reelegirse indefinidamente. Los directores durarán tres años en sus funciones, vencido este periodo deberá renovarse completamente el Directorio. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores seguirán en sus funciones después de expirado su periodo si no se hubiere celebrado oportunamente la Junta Anual de Accionistas llamada a hacer la elección de ellos. En tal caso, el Directorio deberá convocar a la brevedad posible a una Junta para hacer los nombramientos que corresponda y en todo caso dentro del plazo que consulta la Ley.*

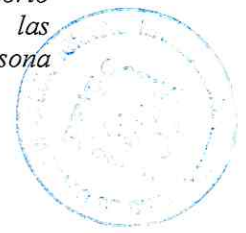
ARTÍCULO UNDÉCIMO: *Para la elección de los Directores en la Junta Ordinaria que corresponda, cada acción tendrá derecho a un solo voto y resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías. Con el acuerdo de la unanimidad de los accionistas presentes a la Junta respectiva podrá adoptarse otro sistema.*

ARTÍCULO DUODÉCIMO: *El Acta que consigna la elección de los Directores que deba hacerse en Junta, contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *En caso de incompatibilidad, renuncia, remoción, muerte, quiebra, o cualquier otra incapacidad de un Director que le inhabilite para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar el o los reemplazantes, que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta, en que corresponderá elegir la totalidad de los Directores.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en los estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente del Directorio y un Vicepresidente del Directorio. Ambos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquier causa vacare alguno de sus cargos antes de la expiración del plazo estipulado en el inciso precedente para la duración de sus funciones, el Directorio hará un nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimiento del mismo plazo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Directorio para ejercer sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio. En las sesiones del Directorio actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.*



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, de aquellas a que se refiere el artículo 146 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, cuando éstas tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumpliendo con los requisitos y procedimientos que se establecen para cada caso en el Título XVI de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilite por cualquier causa, se hará constar al pie de la misma la circunstancia del impedimento. Tanto la aprobación del acta como la oportunidad en que podrán llevarse a efecto los acuerdos del directorio se sujetarán a lo prescrito por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los Directores tendrán derecho a percibir una remuneración por las sesiones que asistan, la cual será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición de la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que compete al Gerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el Acta su oposición, y de ello deberá dar cuenta el Presidente del Directorio a la Junta de Accionistas más próxima.

TÍTULO IV.

Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas;
- b) Convocar las sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la ley; y
- c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la ley, o que el Directorio le encomiende.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio designará un Gerente General, a quien corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Asimismo, el Gerente General estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio, y de aquellas otras que contempla la Ley o estos Estatutos o le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director de la Compañía.

TÍTULO V. **Juntas de Accionistas.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance general anual, en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores, y de la empresa de auditoría externa y; d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias: a) Disolución de la Sociedad; b) Transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) Enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N°9) del artículo 67 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente y; f) Las demás materias que por la Ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria. Dichos acuerdos podrán ser adoptados a proposición de un accionista por una Junta Extraordinaria convocada al efecto, aún cuando no haya mediado proposición previa del Directorio a la Junta al respecto, siempre que se adopten por las mayorías citadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres



veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale la Ley y el Reglamento. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Tendrán derecho a voto en las Juntas, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista, todo ello en la forma y condiciones que señalan la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante; el número de acciones que representa y el nombre del representado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si estos fueren menos de tres. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La empresa de auditoría externa nombrada por la Junta Ordinaria de Accionistas deberá examinar la contabilidad, inventario, y demás estados financieros de la Sociedad e informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

TÍTULO VI.

Balance y Distribución de Utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un Balance General del activo y pasivo de la Sociedad. El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General de Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La Memoria, el Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, Libros e Informes de la empresa de auditoría externa



deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: *Mientras la sociedad mantenga el carácter de Sociedad anónima abierta, y de acuerdo a lo que dispone el artículo setenta y nueve de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la Junta de Accionistas deberá disponer que se distribuya anualmente como dividendo en dinero, a lo menos el treinta por ciento de la utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, y siempre que en la Sociedad no hubieren pérdidas acumuladas, distribuir dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio.*

TÍTULO VII.

Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: *La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el Artículo ciento tres de las Ley dieciocho mil cuarenta y seis.*

ARTÍCULO CUDRAGÉSIMO: *Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros designados por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones y remuneración y plazo. Los miembros de la Comisión Liquidadora, deberán poseer los mismos requisitos necesarios para ser Director de la Sociedad.*

TÍTULO VIII.

Arbitraje.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, o entre la Sociedad y éstos últimos o entre éstos entre sí, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad, con sus estatutos o con acuerdos de las Juntas de accionistas o del directorio, y sea que se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación, disolución o a cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro que actuará como árbitro de derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por los Juzgados de Letras en lo Civil de Santiago, en cuyo caso la designación deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado, a lo menos por 5 años, el cargo de profesor de la Cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile.*



ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: *El capital de la Sociedad es la suma de US\$1.207.408.561 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 263.761.936.332 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, el que se entera y enterará de la siguiente forma:*

(i) dejando constancia y reconociendo que, en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 19 de diciembre de 2025, se acordó cancelar 12.835.537.856 acciones emitidas no suscritas ni pagadas, aun cuando el plazo acordado en la junta extraordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 2025 para su colocación, suscripción y pago no haya vencido, quedando el capital en la suma de US\$1.022.985.973, dividido en 230.423.448.514 acciones sin valor nominal, nominativas y de una misma y única serie de acciones, íntegramente suscrito y pagado al 19 de diciembre de 2025;

(ii) dejando constancia que, en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 19 de diciembre de 2025, se acordó capitalizar los saldos por concepto sobreprecio en colocación de acciones, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Sociedades Anónimas, en US\$83.217.978 dólares de los Estados Unidos de América, quedando el capital en la suma de US\$1.106.203.951, dividido en 230.423.448.514 acciones sin valor nominal, nominativas y de una misma y única serie de acciones, íntegramente suscrito y pagado al 19 de diciembre de 2025; y

(iii) con la suma de US\$101.204.610 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 33.338.487.818 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 19 de diciembre de 2025, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. en Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., absorbiendo esta última a aquella, adquiriendo todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. La fusión tendrá efecto y vigencia contable y financiera a contar de la fecha que se indique en la escritura pública declaratoria que se otorgue para estos efectos. En dicha escritura se dejará constancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para la fusión. Como consecuencia de la fusión, Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. será la sucesora y continuadora legal de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. para todos los efectos legales.”

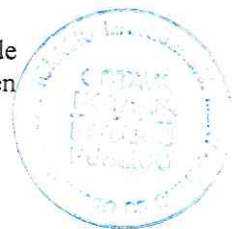
Ofreció a continuación la palabra a los accionistas, sin que ninguno haya realizado preguntas o comentarios.

Acuerdos.

La junta acordó a través de la plataforma electrónica de votación *E-Voting* y con el voto conforme del 99,82% de las 2.722.240.577 acciones presentes, votación que a su vez representa el 99,23% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad con derecho a voto, aprobar el texto de los nuevos estatutos sociales de Oro Blanco en los términos propuestos, los que se dan por íntegramente reproducidos.

- 5. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la fusión y facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que se acuerden para tales efectos.**

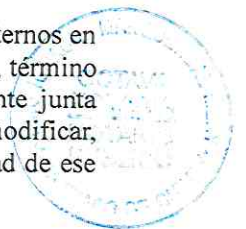
Luego, el presidente del directorio cedió la palabra al señor secretario quien señaló que corresponde adoptar todos aquellos otros acuerdos que permitan la materialización de las materias aprobadas en la junta. Al efecto, propuso otorgar los siguientes poderes:



- i. Facultar a la gerente general Catalina Silva Vial o a quien la subrogue o reemplace y a Fernando Barros Vial, Jorge Vigil López y Josefina Castro Undurraga, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta, protocolicen los documentos anexos que sirvieron de base para adoptar sus acuerdos, una vez que se encuentre firmada por los accionistas correspondientes, por el presidente y el secretario y sin necesidad de esperar su posterior aprobación, y para que requieran y firmen todas las anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes ante las autoridades y registros conservatorios respectivos.
- ii. Facultar la gerente general Catalina Silva Vial o a quien la subrogue o reemplace y a Angélica Puentes Jiménez, Marcela Inzunza Acevedo y Roberto Nirian Nirian, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente puedan:
 - a. Suscribir todos y cada uno de los instrumentos públicos y privados que sean necesarios o conducentes para el efectivo traspaso y entrega del patrimonio de Pampa Calichera, absorbido por Oro Blanco y para materializar la Fusión, y efectúe todos los trámites, gestiones y actuaciones necesarias o conducentes para dejar constancia o declarar ante los registros públicos, autoridades fiscalizadoras y demás organismos públicos o privados, de la circunstancia de la disolución de Pampa Calichera por su fusión por incorporación en Oro Blanco.
 - b. No obstante que, por la disolución de Pampa Calichera se producirá de pleno derecho la adquisición por parte de Oro Blanco de todos los activos y pasivos de aquélla y ésta la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, para los efectos que sea necesario o conducente para materializar dicha adquisición o transferencia, sea para su inscripción en los registros conservatorios o escrituración en los contratos respectivos o medidas de publicidad que fueren necesarias, incluso con facultad de autocontratar, puedan otorgar las escrituras públicas y/o instrumentos privados que se requieran, dejando constancia en ellos de la disolución y de cualquier otra materia que sea necesaria para perfeccionar y dar cumplimiento a la misma, incluyendo la cesión de los derechos sobre bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles y posiciones contractuales en todo tipo de contratos y acuerdos, incluyendo garantías de todo tipo, que hasta la fecha de la disolución hayan sido de propiedad de Pampa Calichera y que con motivo de ella hayan sido adquiridos por Oro Blanco.

En el ejercicio de este mandato, los apoderados, actuando en la forma indicada precedentemente, no están obligados a acreditar la disolución de Pampa Calichera y podrán pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales que sean necesarias o conducentes para cumplir con su cometido, estando facultados además para solicitar las inscripciones, anotaciones, registro y publicaciones que correspondan o estimen convenientes, pudiendo hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones, minutas aclaratorias y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para que los bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles y posiciones contractuales queden definitivamente inscritos a nombre de Oro Blanco en el registro respectivo.

- c. Efectúen todos los trámites que sean necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos en relación a los acuerdos de la Fusión adoptados precedentemente, modificaciones, término de giro y cualquier otro relacionado con los acuerdos adoptados en la presente junta extraordinaria de accionistas, pudiendo firmar, presentar, tramitar, modificar, complementar y retirar del Servicio de Impuestos Internos y de cualquier Unidad de ese



Servicio, todos los documentos, formularios, peticiones o solicitudes, declaraciones juradas, declaraciones rectificatorias, timbrar todo tipo de documentos, hojas sueltas y libros legales y, en general, tendrán todas aquellas facultades que sean procedentes para efectuar los trámites requeridos a fin de dar amplio cumplimiento a su cometido, pudiendo delegar una o más facultades en otras personas y revocarlos cuantas veces sean necesarios.

- iii. Facultar a la gerente general Catalina Silva Vial o a quien la subrogue o reemplace y a Angélica Puentes Jiménez, Marcela Inzunza Acevedo, Fernando Barros Vial, Jorge Vigil López y Josefina Castro Undurraga para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, puedan otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados rectificatorios que sean necesarios y que tengan por objeto corregir errores de cita, errores que digan relación con nombres, socios, porcentajes, cantidades, capital, inscripciones, publicaciones y, en general, cualquier otro error que no siendo vicios formales de nulidad pudiere afectar la correcta y acertada redacción y comprensión del acta que se levante de la junta o su reducción a escritura pública.
- iv. Facultar a la gerente general Catalina Silva Vial o a quien la subrogue o reemplace, a Rafael Guilisasti Gana y a Francisca Ponce Pinochet, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda suscribir y otorgar en representación de Pampa Calichera, la escritura pública declaratoria que deje constancia del cumplimiento de las Condiciones de la Fusión, pudiendo fijar la fecha desde la cual ésta producirá sus efectos.
- v. Facultar a la gerente general Catalina Silva Vial o a quien la subrogue o reemplace, para suscribir y enviar el correspondiente hecho esencial a la CMF informando acerca de los acuerdos adoptados en la presente junta.
- vi. Facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública que se levante de la presente acta o de su extracto para requerir las inscripciones y anotaciones en los registros conservatorios correspondientes como, asimismo, las publicaciones que fueren necesarias para la debida legalización de la modificación estatutaria de que da cuenta la presente acta.

Ofreció a continuación la palabra a los accionistas, sin que ninguno haya realizado preguntas o comentarios.

Acuerdos.

La junta acordó a través de la plataforma electrónica de votación *E-Voting* y con el voto conforme del 99,82% de las 2.722.240.577 acciones presentes, votación que a su vez representa el 99,23% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad con derecho a voto, el otorgamiento de los mandatos indicados anteriormente, en los términos y condiciones que se establecen, para efectos de llevar a cabo todos los acuerdos que fueren necesarios o convenientes para legalizar, materializar y complementar los acuerdos adoptados en la presente junta.

Finalmente, el presidente le cede la palabra a la vicepresidente del directorio de la Sociedad, doña Francisca Ponce Pinochet quien se dirigió a los señores accionistas con las siguientes palabras: *“Muchas gracias por acompañarnos hoy. Con esta última junta relativa a la fusión de Oro- Calichera cerramos el segundo hito de este proceso y damos paso a una nueva etapa y a una nueva generación con una mirada clara hacia el futuro. Una etapa enfocada en una estructura más eficiente, más simple y mejor preparada para los desafíos futuros. Avanzando de manera decidida en el ordenamiento y modernización del grupo. Lo que aprobaron hoy nos permite dar paso a una estructura societaria más directa, que fortalece la relación entre los accionistas y el activo*

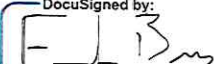


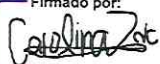
subyacente, manteniendo como objetivo central la inversión en SQM. Es un modelo pensado no solo para el presente, sino para proyectar al grupo de manera sólida y sostenible durante los próximos años que vienen y dando paso a esta nueva generación que asumió un rol activo en la gestión. Agradecemos la confianza que han depositado en nosotros y en este proceso y los invitamos a acompañarnos en la etapa de implementación. Muchas gracias.”

Agradeciendo las palabras de la señora vicepresidenta y no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15:55 horas, se levantó la sesión.

Firmado por:

71FFEC3C5FA0C412
Rafael Guilisasti Gana
Presidente

DocuSigned by:

EAA87D0A38154AC...
Fernando Barros Vial
Secretario

Firmado por:

7CFAA61EDFD3440...
Carolina Zelaya de Camino
p.p. Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Firmado por:

28F37E3664834B0...
Juan Francisco Palma Salvador
p.p. Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa

Signed by:

ABC4E93C3CCB435...
Catalina Silva Vial
p.p. Sociedad de Inversiones Oro Blanco
S.A.
p.p. Potasios de Chile S.A.



CERTIFICADO NOTARIO PÚBLICO

El Notario que suscribe certifica:

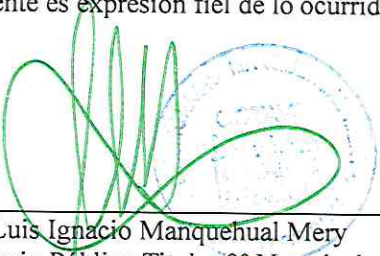
Primero: Haber asistido a la junta extraordinaria de accionistas de **SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta").

Segundo: Que se encontraban presentes en la junta las personas que indica el Acta.

Tercero: Que asistieron a la junta accionistas titulares de 2.722.240.577 acciones que representan el 99,42% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas a la fecha.

Cuarto: Que las proposiciones hechas a la junta fueron debidamente leídas, puestas en discusión y aprobadas por los asistentes según se indica en la respectiva Acta.

Quinto: Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la junta.



Luis Ignacio Manquehual Mery
Notario Público Titular 8° Notaría de
Santiago

Santiago, 19 de diciembre de 2025.